

Artículo 3.- Envíese a la Administradora General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y a la Corporación de Fomento Industrial, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 246-88 que fija la tarifa para el franqueo de los en víos de correspondencias destinados al interior del país, y al exterior por vías aéreas y de superficie.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 246-88

CONSIDERANDO: Que la tarifa de nuestro servicio postal ha envejecido considerablemente y no responde ya a las exigencias económicas que impone la vida de nuestro tiempo,

CONSIDERANDO: Que resulta ruinosa la desproporción existente entre esa tarifa y los costos actuales del transporte interno e internacional, circunstancia esta que se manifiesta principalmente en el deterioro de nuestro servicio postal,

CONSIDERANDO: Que este importantísimo aspecto de la comunicación social sufre constantes menoscabos, y resulta evidente que es cada vez mayor su incapacidad para enfrentar la creciente demanda de sus usuarios y sus reclamos por mejores y más eficientes servicios,

CONSIDERANDO: Que es indispensable que nuestro país ajuste su propio servicio postal a igual ritmo que el observado en algunos países de América Latina y otras regiones del mundo,

VISTA las disposiciones establecidas en el Convenio de la Unión Postal Universal y su Reglamento de Ejecución,

VISTA la Ley No.307, del 15 de noviembre de 1985, que crea el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM),

VISTA la Resolución No.17-87, de fecha 25 de junio de 1987, de la Junta de Directores del Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM),

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se fija la siguiente tarifa para el franqueo de los envíos de correspondencias destinados al interior del país y al exterior por vías aéreas y de superficie.

PARRAFO 1
SERVICIO AEREO

GRUPO DE PAISES			
GRUPO 1	CARTAS	PEQUEÑOS PAQUETES	IMPRESOS
Antillas Menores, Aruba BÉlise, Costa Rica, Cuba, Curazao, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, Trinidad y Tobago, - Venezuela, Zona del Canal, Bahamas, Bermudas, Canadá, Caimán, México, Islas Turcas, Honduras y otros.	(incluye Tarjetas Postales, Tarjetas de Navidad y Año - Nuevo). Por c/10 grs. o fracción 0.50	Hasta 100grs. RD\$3.00 Por c/50 grs. o fracción RD\$2.00	Por c/50grs. o fracción RD\$1.00
GRUPO 11			
Argentina, Bolivia, Brasil, Chile Colombia, Ecuador, España, Guyana Francesa, Guyana, - Paraguay, Perú, Islas Malvinas, Surinam.	0.70	Hasta 100grs. RD\$5.00 Por c/50 grs. o fracción RD\$3.00	RD\$1.50
GRUPO 111			
Países de Europa (excepto España, grupo 11), Islas Canarias, Groelandia y otros.	1.00	Hasta 100 grs. RD\$ 8.00 Por c/50 grs. o fracción RD\$4.00	RD\$2.00

GRUPO DE PAISES	CARTAS	PEQUEÑOS PAQUETES	IMPRESOS
ASIA, AFRICA, OCEANIA, AUSTRALIA GRUPO IV Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Borneo, Brunei, Sri Lanka, (Ceilán), Corea, China, Filipinas, Etiopía, Gambia, Kenya, Filipinas, Libia, Madagascar, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tanzania, (Tangánica), Togo, Túnez, Uganda, Unión Sudafricana, Australia, Isla Norfolk, Papúa, Nueva Guinea, Nueva Zelanda, Islas Fiji, Taiwan (Formosa), Hong Kong, India, Indochina, (Laos, Vietnam, Kampuchea), Tailandia, Irak, Irán, Islas Mauricio, Islas Reunión, Israel, Japón, Jordania, Líbano, Macao, Indonesia, Malasia, Okinawa, Sarawak (Malasia), Yemen, Argelia, Angola, Camerún, Zaire (Congo, Belga), Costa de Marfil, Benin (Dahomey), Egipto, 1. Nauro, 1. Salomón, 1. Nueva Celedonia, Vanuatu (Nuevas Hébridas), Cuan, Samoa, Cabo Verde, Pakistán, Turquía, Siria Y otros.	(incluye Tarjetas Postales, Tarjetas de Navidad y Año Nuevo). Por cada 10 grs. o fracción RD\$1.50	Hasta 100 grs. RD\$10.00 Por cada 50grs. RD\$ 5.00	Por cada 50grs. o fracción RD\$3.00

Parrafo II
TASAS ORDINARIAS
(Urbano, Interior y Marítimo)

CATEGORIAS	PESO (en gramos) (Máximo 2 kgs)	REGIMEN Urbano	REGIMEN INTERNO	REGIMEN UPAE	REGIMEN UPU
CARTAS (Incluye Tarjetas Postales, Tarjetas de Navidad y Año Nuevo	Por cada 20 gra- mos ó fracción	0.10	0.20	0.40	0.55
IMPRESOS	50	0.10	0.20	0.30	0.50
	100	0.25	0.50	1.00	1.50
	250	0.40	0.80	3.00	5.00
	500	0.80	2.00	5.00	10.00
	1,000	2.00	5.00	10.00	18.00
	2,000	4.00	8.00	18.00	30.00
	(Máximo 5 Kgs.)				
	Cada Kilo adicional hasta 5	3.00	4.00	8.00	10.00

CATEGORIAS	PESO (GRM) (Máximo 1 kgm).	REGIMEN URBANO	REGIMEN INTERNO	REGIMEN UPAE	REGIMEN UPU
PEQUEÑOS PAQUETES	100	_____	_____	2.50	4.00
	250	_____	_____	7.00	10.00
	500	_____	_____	15.00	20.00
	1,000	_____	_____	25.00	35.00
ENCOMIENDAS POSTALES (Régimen Urbano e Interno)	Por cada kg. o fracción (Máximo 20 kilos)	1.00	2.00	_____	_____

Artículo 2.- La tarifa para los envíos contentivos de libros, papeles de música, folletos y mapas editados en la República Dominicana que no contenga ninguna publicidad, siempre que -- sean expedidos por sus autores y con embalaje de impresos solamente, regirá de la siguiente Ma
nera:

	REGIMEN INTERNO RD\$	REGIMEN UPAE DR\$	REGIMEN UPU RD\$
Por cada 50 grs ó fracción	0.15	0.40	0.50

Párrafo 1.- Este privilegio no exime el pago de la tasa establecida para los servicios especiales, cuando se desee utilizar.

Artículo 3.- Se fijan los límites de peso y dimensiones de los envíos de correspondencia, valederos para el régimen interno e internacional, conforme al siguiente cuadro:

ENVIOS	LIMITE DE PESO	LIMITE DE DIMENSIONES
CARTAS	2 kgs	Máximos: Largo, ancho y alto sumados: 900mm. sin que la mayor dimensión pueda exceder de --- 600mm. En forma de rollo: Largo más dos veces el diámetro: 1040mm. sin que la mayor demensión pueda exceder de 900mm. Mínimos: Tener un frente cuyas dimensiones no sean inferiores a 90 x 140mm. En forma de rollo: Largo más dos veces el diámetro 170mm. sin que la dimensión mayor sea inferior a 100mm.
TARJETAS POSTALES		Máximos: 105 x 148mm. con una tolerancia de - 2mm. Mínimos: 90 x 140mm. con una tolerancia de -- 2mm. largo por lo menos igual al ancho multiplicado por V2 (valor aproximado 1.4).
IMPRESOS	Si se trata de libros o folletos 5kgs. (este límite de peso podrá ser elevado hasta 10kgs. previo acuerdo entre las administraciones interesadas).	Máximos: Largo, ancho y alto sumados 900mm. -- sin que la mayor dimensión pueda exceder de -- 600mm. con una tolerancia de 2mm. En forma de rollo: Largo más dos veces el diámetro: 1040mm. sin que la mayor dimensión pueda exceder de 900mm. con una tolerancia de 2mm. Mínimos: Tener un frente cuyas dimensiones no sean inferiores a 90 x 140mm. con una tolerancia de 2mm. En forma de rollo: Largo más dos veces el diámetro: 170mm., sin que la mayor dimensión sea inferior a 100mm.

<i>GEOGRAMA</i>	<i>7kg.</i>	
<i>PEQUEÑOS PAQUETES</i>	<i>1kg.</i>	<i>La obligación de participar en el intercambio de pequeños paquetes que exceda del peso de--500 gramos no se aplicará a las administraciones de Austria, Bhutan, Birmania, Canadá, Colombia, Cuba y Papúa Nueva Guinea, que se encuentran en la imposibilidad de efectuar este intercambio.</i>

Artículo 4.- LA TARIFA PARA LOS SERVICIOS ESPECIALES, ES LA SIGUIENTE:

<i>SERVICIO ESPECIAL</i>	<i>TARIFA (RD\$)</i>
<i>Ultima Hora</i>	<i>0.20</i>
<i>Lista de Correos</i>	<i>0.20</i>
<i>Almacenaje</i>	<i>1.00</i>
<i>Expreso (Entrega Especial)</i>	<i>1.00</i>
<i>Petición de devolución o modificación de dirección.</i>	<i>0.50</i>
<i>Presentación Aduanera</i>	<i>1.00</i>
<i>Libre de Tasa y derechos</i>	<i>0.50</i>
<i>Reclamación</i>	<i>1.00</i>
<i>Certificación</i>	<i>1.00</i>
<i>Aviso de Recibo</i>	<i>0.50</i>

Artículo 5.- Para fines de aplicación de la tarifa, los envíos de correspondencias se clasificarán de la siguiente manera:

CARTAS: Se considera como tal todo envío cerrado o no, que tenga carácter actual y personal. Entran en esta categoría para fines de aplicación de la tarifa los envíos (periódicos, revistas, etc.), cuyo embalaje o sobre esté herméticamente cerrado.

TARJETAS POSTALES: Son considerados como tarjetas postales aquellos envíos rectangulares confeccionados en cartulina o papel consistente para no entorpecer su tratamiento. Deberá llevar en el lado superior del anverso el título "Tarjeta Postal", el cual no será necesario para las tarjetas ilustradas.

IMPRESOS: Se considera como impreso la reproducción de un original que no tenga carácter actual y personal, obtenido mediante un procedimiento mecánico o fotográfico que requiera el uso de un clisé, de un patrón o de un negativo (fotografías, figurines, mapas geográficos, etc.).

PEQUEÑOS PAQUETES. Se consideran como tales los envíos conteniendo pequeñas cantidades de mercancías con representación de un valor comercial. Esta categoría incluye las muestras de mercaderías y los fonopostales.

Artículo 6.- PARA EL SERVICIO DE CARTAS CON VALORES DECLARADOS, SE FIJA LA SIGUIENTE TARIFA.

DESIGNACION	TARIFA (RD\$)
Por cada Sobre Para Valores Declarados	0.20
Valor a cobrar en sellos- primas	
De RD\$ 0.01 hasta RD\$ 10.00	0.50
" 10.01 " 30.00	1.00
" 30.01 " 50.00	1.50
" 50.01 " 75.00	2.00
" 75.01 " 100.00	3.00
" 100.01 " 200.00	5.00
" 200.01 " 225.00	6.00
" 225.01 " 250.00	8.00
" 250.01 " 275.00	10.00
" 275.01 " 300.00	12.00
" 300.01 " 325.00	15.00
" 325.01 " 350.00	18.00
" 350.01 " 375.00	20.00
" 375.01 " 400.00	22.00
" 400.01 " 450.00	25.00
" 450.01 " 500.00	30.00

Artículo 7. - LA TARIFA PARA USO DEL SERVICIO DE APARTADOS QUEDA ESTABLECIDA EN LA SIGUIENTE FORMA:

DESIGNACION	MONTO POR AÑO (RD\$)		
	GRANDES	MEDIANOS	PEQUEÑOS
SANTO DOMINGO Y SANTIAGO	RD\$ 100.00	\$ 50.00	\$ 35.00
CABECERAS DE PROVINCIAS Y DEMAS OFICINAS	RD\$ 50.00	\$ 30.00	\$ 20.00

Artículo 8.- Dicha tarifa entrará en vigencia a partir del primero (1) del mes de junio del año 1988.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 247-88 que reintegra al Coronel (r) Dr. Enrique A. Peña, E.N., a las Fuerzas Armadas y lo retira con disfrute de pensión, con el rango de General de Brigada E.N..

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 247-88

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No.873, de fecha 21 de julio de 1978,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

D E C R E T O,

Artículo 1.- El Coronel (r) Dr. Enrique A. Peña E. N., queda reintegrado a las Fuerzas Armadas y ascendido al rango de General de Brigada del Ejército Nacional.

Artículo 2.- El General de Brigada Dr. Enrique A. Peña E. N., queda colocado en situación de retiro con disfrute de pensión, por antigüedad en el servicio.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER